

**RESPUESTA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LOS COLEGIOS OFICIALES DE  
PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL Y DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL EN REUNIÓN  
MANTENIDA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014 CON LA SECRETARÍA GENERAL DE  
CALIDAD, INNOVACIÓN Y SALUD PÚBLICA**

---

**1. CUESTIÓN PLANTEADA: Necesidad de que las diferentes Delegaciones Provinciales de la Consejería mantengan una actuación homogénea.**

Se han observado diferencias importantes entre las diferentes Delegaciones Territoriales, de manera que, en el contexto de una postura general claramente facilitadora, encontramos dificultades en alguna provincia sobre aspectos esenciales del proceso de autorización de consultas de psicología como centros sanitarios:

- 1.1. Consideración que se da a la **certificación** que emiten los Colegios Oficiales de Psicología sobre el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Economía Social, para la habilitación transitoria para el ejercicio de actividad sanitaria. Asumiendo que dichos certificados no tienen otro valor que el de servir de facilitadores de la labor de la Administración (hecho que desde luego redundaría en beneficio de colegiados y colegiadas), hay una notable variabilidad en cuanto al significado y validez que le dan las diferentes Delegaciones Provinciales: unas prácticamente lo exigen, otras asumen lo certificado y otras le quitan todo valor y lo rechazan.

RESPUESTA: En reunión mantenida por el Servicio de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios con los Servicios correspondientes de las Delegaciones se les indicó que el criterio a seguir es no exigir como preceptivo el informe del Colegio, pero admitirlo y valorarlo especialmente por su utilidad para acreditar el requisito de vinculación del curriculum, requiriendo el informe de la Universidad sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible por algún motivo singular. En consideración a lo ahora manifestado por los Colegios, esta Secretaría General va a cursar de inmediato las instrucciones oportunas a las Delegaciones recordándoles este criterio.

- 1.2. Interpretación diferente sobre el significado de *“itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud”*. En tal sentido, se ha llegado a rechazar la inscripción porque en el certificado emitido por la Universidad correspondiente constaba que la solicitante había cursado todas las asignaturas vinculadas, excepto una cuatrimestral, lo que suponía un porcentaje del 89% de cumplimiento de dicho Itinerario. Desde los Colegios entendemos que sería más adecuado considerar que un currículo está vinculado a dicha área de conocimiento a partir de un determinado porcentaje (por ejemplo, del 80%), no entendiéndose acertado el criterio de que vinculación es sinónimo de cumplimiento total.

RESPUESTA: No se considera justificado admitir que se ha seguido un itinerario curricular en aquellos casos en los que no se ha cubierto el 100 % de las asignaturas que integran el curriculum del área, al ser considerado materia básica.

- 1.3. Inscripción de los profesionales que trabajan en **Centros de Reconocimientos de Conductores**. Pese a que estos Centros están lógicamente registrados y disponen del correspondiente NICA y de las necesarias Unidades Asistenciales (de Medicina,

Psicología y, en su mayor parte, de Oftalmología), se nos ha indicado en alguna Delegación Provincial que en dichas Unidades Asistenciales no consta inscrito ningún profesional, porque eso es función de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Entendemos que esto no puede ser sino un error de interpretación (no podría registrarse una Unidad Asistencial sin el requisito de presentar el listado de profesionales habilitados para atenderla), pero se hace imprescindible tener una clara confirmación respecto de este punto.

RESPUESTA: Se coincide con la opinión de los Colegios. De hecho en el Registro de Centros hay inscritos 414 centros "C.2.5.10. CENTROS DE RECONOCIMIENTO" con unidad asistencial "U.900.1 Psicología". En la comunicación a que se ha hecho referencia en el punto 1.1 se informará en este sentido a las Delegaciones.

- 1.4. Emisión de **Certificados de estar incluido en el listado de un Centro** Sanitario Registrado. En alguna Delegación Territorial se ha manifestado una negativa a realizar tales certificados. Entendemos que la obtención de estos certificados es un derecho de los administrados.

En cualquier caso, desde los Colegios Profesionales asumimos el compromiso de recomendar a nuestros colegiados y colegiadas que solo se soliciten cuando sean necesarios ante el cambio de centro de trabajo.

RESPUESTA: Se coincide con la opinión de los Colegios. En la comunicación a que se ha hecho referencia en el punto 1.1 se informará igualmente en este sentido a las Delegaciones.

## **2. Puntos planteados para su consulta, valoración y resolución:**

- 2.1. **CUESTIÓN PLANTEADA:** Posibilidad y conveniencia de que las **Administraciones Locales** soliciten la inscripción de Unidades Asistenciales U.900.1-Psicología.

Se trataría de dar la adecuada cobertura a aquellas actividades que ofrecen muchos Servicios de estas Administraciones (equipos de tratamiento familiar, centros de atención temprana, centros de atención a drogodependencias, etc. –en este último caso, se trataría de una Unidad Asistencial U.71-Tratamiento Sanitario a Drogodependencias), que son claramente calificables como sanitarias, según la definición que de actividad sanitaria hace el DECRETO 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Tanto estos Servicios como los profesionales que los atienden entendemos que quedarían en una situación más clara desde el punto de vista normativo.

En concreto, la Unidad Asistencial estaría en estos casos integrada en un Centro de tipo *C.3. SERVICIOS SANITARIOS INTEGRADOS EN ORGANIZACIÓN NO SANITARIA*. En su caso, desde los Colegios se reafirma una línea de total colaboración en la implementación de este proceso.

RESPUESTA: No cabe hablar de posibilidad o conveniencia sino de obligatoriedad. Toda actividad sanitaria ha de llevarse a cabo en centros, establecimientos o servicios sanitarios previamente autorizados y registrados por la Administración Sanitaria, debiendo ser

desarrollada por profesionales sanitarios debidamente capacitados. Por lo tanto, la asistencia psicológica sanitaria prestada en servicios públicos locales no queda exceptuada de estos requisitos. Cuando la actividad se corresponda con la definida reglamentariamente para la U.71: *“Atención sanitaria a drogodependientes: unidad asistencial pluridisciplinar en la que, bajo la supervisión de un facultativo sanitario, se prestan servicios de prevención, atención y rehabilitación al drogodependiente, mediante la aplicación de técnicas terapéuticas”*, será ésta la unidad asistencial para la que deba obtenerse autorización, formando parte de un centro del tipo C3: *“Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria: servicios que realizan actividades sanitarias pero que están integrados en organizaciones cuya principal actividad no es sanitaria (prisión, empresa, balneario, residencia de tercera edad,...)”*. Hay que referir que, en otros casos, la actividad sanitaria de Psicología (junto a otra oferta asistencial: Logopedia, Fisioterapia,...) ha sido inscrita como U.900.1 en el Registro de Centros, dentro de un centro sanitario con la denominación de “Atención Temprana”, pero dentro de la clasificación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre (según procede C.2 o C.3).

En esta última situación, la *Organización no sanitaria* sería la Corporación Local o la empresa pública u organismo público local prestador del servicio, el *centro* objeto de autorización serían las dependencias en que se desarrollase la actividad y los profesionales que lleven a cabo las actividades de psicología de carácter sanitario deberán reunir los requisitos correspondientes.

- 2.2. **CUESTIÓN PLANTEADA:** Fórmula más adecuada y requisitos para la inscripción de consultas cuando la actividad asistencial se realice **a domicilio**. De hecho, esa Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales, en su informe de 12 de diciembre de 2013, y a petición del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, ya nos planteó la fórmula de integrar la correspondiente Unidad Asistencial U.900.1-Psicología en un Centro tipo C.2.90 OTROS PROVEEDORES DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO. Para facilitar la tramitación de solicitudes de registros de estos centros, interesaría que se nos informara si sería preciso indicar algún lugar físico para el cumplimiento de determinados requisitos y qué características tendría que reunir este.

RESPUESTA: El tipo de centro C.2.90 señalado en el informe que mencionan los Colegios no deja de ser un centro sanitario según la clasificación contenida tanto en el R.D. 1277/2003 como en el Decreto 69/2008. Por lo tanto, para la autorización e inscripción registral de la actuación asistencial sanitaria a domicilio de los psicólogos se requerirá la vinculación con un centro físico de referencia, sede oficial de la actividad empresarial para su relación con la Administración Sanitaria, donde se de cumplimiento a determinadas obligaciones legales, tales como la de custodia de la documentación clínica (y otras no sanitarias - fiscales, Seguridad Social etc.- que pongan de manifiesto la existencia de un centro sanitario dotado de organización). A estos efectos, se solicita a los Colegios que eleven a la consideración de esta Secretaría General el modelo asistencial estandarizado al que se acomodarían estos servicios profesionales, de modo que pueda comprobarse la concurrencia en el mismo de los requisitos señalados.

- 2.3. **CUESTIÓN PLANTEADA:** Significado real de la **fecha límite del 6 de octubre**. Concretamente, solicitamos aclaración sobre si quedarán habilitados para poder seguir ejerciendo actividad sanitaria quienes antes de esa fecha hayan PRESENTADO la solicitud de autorización de instalación/funcionamiento de sus centros, gabinetes o

consultas (aunque, la Resolución positiva, si fuera el caso, no fuese concedida hasta pasada esa fecha), o solo quienes hayan RECIBIDO LA RESOLUCIÓN positiva a dicha solicitud antes de que termine tal plazo.

**RESPUESTA:** Se considera que la interpretación más razonable y coherente con la “ratio legis” es entender cumplido el requisito cuando, presentada la solicitud antes de la expiración del plazo en cuestión, se obtenga resolución favorable a los interesados por haber acreditado reunir los requisitos exigibles, aun cuando la Resolución administrativa se produzca en fecha posterior.

Igualmente, solicitamos aclaración sobre la viabilidad de **presentar conjuntamente** las solicitudes de autorización de instalación y de funcionamiento, tal y como se nos ha comunicado en algunas Delegaciones Provinciales, ante la premura de tiempo y el hecho de que las consultas de psicología no tienen unos requerimientos de instalaciones y equipamiento complejos.

**RESPUESTA:** No se aprecia inconveniente en que se soliciten simultáneamente ambas autorizaciones y en el mismo formulario (cuyo modelo normalizado contempla esta posibilidad). Es más, los procedimientos administrativos correspondientes pueden tramitarse simultáneamente, salvo en aquellos casos en que resulte indispensable un pronunciamiento previo de la administración sobre las instalaciones proyectadas, como puede ser el caso de los centros hospitalarios.

2.4. **CUESTIÓN PLANTEADA:** Constitución de los **Colegios como Centros Sanitarios**. Se solicitaría la inscripción de las diferentes actividades asistenciales, por lo que se consulta si habría que cursar la solicitud de registro de un tipo de Centro distinto para cada una:

2.4.1. Actividad asistencial de **atención psicológica en emergencias** y catástrofes. Se realiza en el contexto de un acuerdo de colaboración con la Consejería de Justicia e Interior (D.G. de Interior, Emergencias y Protección Civil). A petición del servicio 112-Protección Civil, se atiende a afectados y familiares en distintos escenarios (lugar del hecho, hospitales, tanatorios, etc.). En este caso, consideramos que la Unidad Asistencial U.900.1-Psicología podría estar integrada en un Centro tipo C.2.5.7 CENTROS MÓVILES DE ASISTENCIA SANITARIA.

**RESPUESTA:** Se estima que estas actuaciones no requieren de la existencia de una organización conformadora de un centro/servicio sanitario. Las actuaciones profesionales en estos casos son puntuales y no están ligadas a una oferta asistencial de carácter permanente. El mero ejercicio profesional de una actividad sanitaria no es objeto de autorización sino el centro o servicio sanitario en el que, con carácter estable, se desarrollan las mismas. Por tanto no está justificado que se le de un tratamiento distinto a estas actividades ocasionales.

2.4.2. Actividad asistencial de **atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género**. Se realiza en el contexto de un acuerdo con el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), dependiente de esa Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. En este caso, la intervención se realiza en dependencias del IAM, por lo que entendemos que la Unidad Asistencial U.900.1-Psicología podría estar integrada (como se dijo anteriormente en el caso de atención a domicilio) en un

Centro tipo C.2.90 OTROS PROVEEDORES DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO.

RESPUESTA: Debe reiterarse que toda actividad sanitaria ha de llevarse a cabo en centros, establecimientos o servicios sanitarios previamente autorizados y registrados por la Administración Sanitaria, debiendo ser desarrollada por profesionales sanitarios debidamente capacitados. Por lo tanto, la asistencia psicológica sanitaria prestada en servicios del IAM a mujeres víctimas de violencia o maltrato no queda exceptuada de estos requisitos. También en este caso nos encontraríamos ante un centro del tipo C.3 (no C.2.90), pero con unidad asistencial U.900.1. La organización no sanitaria titular del centro no sería el Colegio de Psicólogos, sino el IAM (con independencia de que se haya concertado la prestación del servicio con el Colegio) y el centro objeto de autorización lo constituirían las dependencias correspondientes del IAM. Obviamente, los profesionales que lleven a cabo las actividades de psicología de carácter sanitario deberán reunir los requisitos correspondientes y serán registrados como profesionales de la unidad asistencial de que se trata, pese a que no tengan una vinculación directa con el IAM.

2.4.3. Centro de integración de consultas de psicología privadas. Se trataría de constituir una **“Unidad de Prácticas”** que posibilitara cumplir los requisitos exigidos a los centros de prácticas externas del futuro Máster en Psicología General Sanitaria. En este caso (que ya se indicó en la reunión que debe ser tratado con la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, que es la competente en el tema) el Colegio se constituiría en un Centro tipo C.2.2. CONSULTAS DE OTROS PROFESIONALES SANITARIOS. En cualquier caso, se consulta si este C.2.2 podría tener reconocida la Unidad Asistencial U.900.1-Psicología a que nos referíamos en el punto anterior (para atender al acuerdo con el IAM), evitándose el tener que registrarnos también como C.2.90.

RESPUESTA: Sin perjuicio de la valoración final que, en su caso, hubiera de efectuar la Dirección General de Universidades, a los efectos de lo previsto en la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Master en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario, en cuanto prevé que los centros o servicios sanitarios en los que se pueda desarrollar las prácticas externas del Master deberán estar autorizados y registrados como Centros Sanitarios en los correspondientes Registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la correspondiente comunidad autónoma, debe tenerse en cuenta que la realización de prácticas formativas por personal en curso de adquisición de la titulación correspondiente no es una actividad sanitaria. La actividad sanitaria será la de los profesionales que supervisen, autoricen y se responsabilicen de la atención prestada, entendiéndose que éstos y su centro sanitario habrán sido previamente objeto de autorización e inscripción. Por tal motivo, ha de concluirse que la creación por el Colegio de una estructura de segundo grado que consorcie y coordine centros o consultas previamente autorizados e inscritos, a efectos de la realización de las actividades formativas en que consisten las prácticas, no supone una nueva oferta asistencial sanitaria que haya de ser objeto de autorización e inscripción independiente.

\*\*\*\*\*

*En la comunicación a que se ha hecho referencia en el punto 1.1 se informará a las Delegaciones Territoriales de esta Consejería acerca del sentido de las respuestas dadas a las cuestiones expuestas en el apartado 2.*